

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe Diputada Maribel León Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA los artículos 290 y 291 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abuso sexual es una forma de violencia que se vive en todo el mundo sin que México y nuestro Estado sea extraño a esta clase de problema, las víctimas principalmente son mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad intelectual, todas consideradas en el grupo de personas vulnerables. Los delitos asociados a la violencia sexual son: abuso, acoso y hostigamiento sexual, estupro, feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, violación, etc.

La violencia sexual es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como: *“Todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.”. Esta definición reconoce la coacción, los actos sexuales no deseados y los diversos ámbitos donde se pueden manifestar la violencia*¹.

¹https://www.ciisder.mx/images/revista/contraste-regional-21/Contraste-regional-21-no21_04_investigar_y_atender_la_violencia_sexual_en_tlaxcala_una_experiencia_desde_las_ciencias_sociales.

“Organismos internacionales de derechos humanos han considerado que la violencia sexual abarca una gran dimensión de conductas, que dependen incluso del contexto y de las circunstancias particulares de las personas contra quienes se dirigen. Así, se ha sostenido que la violencia sexual se configura como las acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, las cuales pueden comprender la invasión física del cuerpo o actos que no involucren penetración o contacto físico. En el contexto de violencia sexual contra mujeres o niñas también se ha precisado que los actos de naturaleza sexual pueden abarcar aquellos que se ejerzan con violencia física, pero también otros que se cometan por otros medios y que resulten igualmente lesivos a los derechos de las mujeres y niñas o les causen un daño o sufrimiento equiparable. La violencia sexual, por tanto, es la categorización amplia de la que emergen distintas expresiones que dan pie a la regulación de delitos específicos: violación, abuso, acoso sexual, etcétera. El punto coincidente en todos ellos es la afectación a la sexualidad de la persona como bien jurídico tutelado.”²

De acuerdo a la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 176408 y rubro ABUSO SEXUAL. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACION, refiere: *“ En el caso del delito de abuso sexual, la expresión acto sexual debe entenderse como cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo, de tal manera que un roce o frotamiento incidental ya sea en la calle o en alguno de los medios de transporte, no serían considerados como actos sexuales, de no presentarse el elemento intencional de satisfacer un deseo sexual a costa del sujeto pasivo (...).”*

Las mujeres y niñas de México siguen enfrentando condiciones de desigualdad social; una realidad que, pese a las diversas políticas públicas implementadas, va en ascenso, se agudiza y muestra de manera cruda sus formas y expresiones. Las desigualdades de género, la constante vulneración y violación a los derechos humanos, el sistema de poder patriarcal en el cual nuestra sociedad se desarrolla,

² <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027850>

así como la cultura de la violencia existente, nos lleva a ser más propensas a vivir constantes violencias y discriminaciones.³

Una modalidad específica es el abuso sexual infantil; el cual ha ido en incremento en todo el territorio mexicano, ya que frecuentemente vemos en las noticias casos que se presentan en niñas, niños y adolescentes, lo que resulta alarmante al ser una conducta reprochable, que genera violaciones graves a los derechos humanos; en razón de que vulnera el derecho a la libertad sexual, la dignidad humana, el desarrollo integral de la persona, etc., ya que quien es víctima de abuso sexual sufre consecuencias conductuales, sociales y psicológicas de manera irreparable, las cuales se ven reflejadas durante el transcurso de su vida; por ello, debe convertirse en un tema de prioridad para todos, dado que tiende a afectar el libre desarrollo de la personalidad de la víctima.

De acuerdo al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (INEGI), los tipos de violencias con porcentajes que viven las mujeres en México Año 2021, son: Violencia familiar 80.4% , Abuso sexual 8.4%, Violación simple/equiparada 6.6%, Acoso sexual 2.0% , Hostigamiento sexual 0.7% . Las diversas formas de violencia sexual representan el 17.7% de las mujeres que han experimentado una agresión, al final las violencias contra mujeres y niñas se siguen ejerciendo en sus múltiples formas e intensidades, son una constante realidad que amenaza y pone en riesgo a las mujeres.⁴

Un análisis de especialistas alerta que el abuso sexual es una fase previa al feminicidio; (...).

De acuerdo, a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021), 68.6% de las mujeres de 15 años o más de Tlaxcala ha vivido algún tipo de violencia durante el trayecto de su vida, como violencia

³ https://www.ciisder.mx/images/revista/contraste-regional-21/Contraste-regional-21-no21_04_investigiar_y_atender_la_violencia_sexual_en_tlaxcala_una_experiencia_desde_las_ciencias_sociales

⁴ https://www.ciisder.mx/images/revista/contraste-regional-21/Contraste-regional-21-no21_04_investigiar_y_atender_la_violencia_sexual_en_tlaxcala_una_experiencia_desde_las_ciencias_sociales

psicológica, sexual, física, económica y patrimonial, (...) el 17.1% ha experimentado violencia de tipo sexual en el último año (2022); el 38.8% han vivido situaciones de violencia sexual a lo largo de su vida, y el 19.2% la ha experimentado en los últimos 12 meses. Por otra parte, el 70% de las mujeres ha experimentado violencia sexual en el ámbito comunitario, la calle o en el parque, infringida por personas desconocidas. Aunado a ello, el 39.1% de mujeres afirmó haber vivido algún tipo de violencia en la infancia, 31.2% violencia física, el 20% violencia psicológica y el 10.9% violencia sexual. Ahora bien, de quienes sufrieron este tipo de violencia el principal agresor fue el primo, seguido por el tío, por algún conocido o por un vecino.⁵

Como se puede advertir, la violencia sexual está presente en la cotidianidad de niñas y mujeres, de acuerdo a los datos de la encuesta; sin embargo las cifras no refleja la realidad y magnitud del problema, dado que la encuesta fue realizada en el año 2022, a 140 784 viviendas a nivel nacional, con 4371 y 4426 viviendas como los mínimos y máximos respectivamente, por entidad federativa, sin precisar el número de municipio encuestados en cada entidad, el tipo de zona, el nivel de vida de las víctimas, así como su escolaridad, ocupación, estado civil; por tanto para poder erradicar dicha problemática, la cual sin duda ha ido en incremento; es importante fortalecer nuestro marco jurídico penal, al ser una conducta que trastoca, no solo la intimidación sino las experiencias de las víctimas a lo largo de su vida.

Por otro lado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2022) en su más reciente informe sobre violencia contra las mujeres, señala la incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911, de enero a noviembre del 2022, se reportaron para Tlaxcala 12 casos de abuso sexual, 35 de acoso y hostigamiento sexual y 14 de violación. A pesar de que estos datos no son denunciados ante una autoridad, sino probables incidentes de emergencia con base en la percepción de la persona que realiza la llamada, es fundamental revisar y

⁵ https://www.ciisder.mx/images/revista/contraste-regional-21/Contraste-regional-21-no21_04_investigar_y_atender_la_violencia_sexual_en_tlaxcala_una_experiencia_desde_las_ciencias_sociales.

hacer un análisis de los casos posiblemente no denunciados y que han sido recibidos a través de llamadas de emergencia. Sin embargo, es fundamental contar con cifras que representen la realidad que viven, las niñas, adolescentes y mujeres de Tlaxcala, (...).

En vista de que el abuso sexual, es una de las violencias difíciles de denunciar, así como de hablar o de manifestar por quien es víctima de este delito, por el gran impacto que vive, muchos de los casos no son denunciados ante el temor, la culpa, la poca credibilidad en la palabra de la víctima, el miedo a las represalias, la burla, el señalamiento de la sociedad, la revictimización a partir de las creencias e interrogantes de cómo vestía, la hora a la que salía, con quién iba, cuestionamientos que laceran la vida de las niñas, adolescentes y mujeres; dado a que son más propensas a ser víctimas de este tipo de delito y en algunos casos se quedan en el anonimato, principalmente el que sufren personas con discapacidad intelectual.

Para quienes viven o vivieron episodios de violencia sexual, las consecuencias son diversas (...), se agrupan en tres tipos: personales, sociales y de salud. En el primer conjunto de consecuencias se ubica la baja o nula autoestima, el desinterés por cosas que antes le resultaban importantes, así como problemas en su intimidad. (...). Asimismo, en el caso de niñas y adolescentes, el abandono o bajo rendimiento escolar resulta frecuente. A lo anterior se suman las consecuencias relacionadas con las otras personas, como son sentimientos de desconfianza, problemas asociados a la conducta hacia otros, rechazo al contacto físico, así como el acercamiento a los hombres. Finalmente, los problemas de salud se relacionan con infecciones (...), uso y abuso de alcohol u otras sustancias adictivas, trastornos del sueño, ansiedad, depresión y problemas alimenticios.

Sin duda, la vulneración a la sexualidad de quienes viven o vivieron un abuso (...) y otras formas de violencia sexual dejan una huella que requiere una atención integral, oportuna y profesional, que permita detectar las necesidades que cada una tiene que la mayoría son de carácter personal que trascienden en el ámbito de pareja, familiar y social, así como un impacto en la salud y la vida de quienes la han sufrido

y que muestran una carga de sentimientos que trasciende la cotidianidad de las mujeres.⁶

Uno de los elementos del abuso sexual contra personas adultas es el no consentimiento por parte de la víctima, mientras que en el caso de que las víctimas sean menores de edad o no tengan la capacidad para comprender el hecho, dicho requisito (el no consentimiento) no es exigible para la configuración de la conducta típica; sin embargo, en los Códigos Penales se han ponderado diversos criterios: [i] los que establecen como edad límite para no exigir el consentimiento de la víctima 14 años de edad; [ii] los que contemplan los 12 años de edad como límite de edad; (...), y [iv] los que agravan la pena en caso de que el(la) sujeto pasivo sea menor de edad, pero exigiendo su no consentimiento y [v] los que definitivamente no consideran ninguna condición ni consecuencia especial para este grupo etario, como sucede en el Distrito Federal hoy ciudad de México. Los Códigos Penales de Aguascalientes y Nayarit (...) siguen utilizando la denominación “atentados al pudor”, para identificar las conductas de carácter erótico-sexual sin el propósito de llegar a la cópula, consistentes en caricias, manoseos y/o tocamientos corporales obscenos, o que el sujeto activo hace ejecutar a su víctima. Existe una gran heterogeneidad en la edad mínima de quien puede ser sujeto(a) pasivo del delito (...),⁷ así como variación en la punibilidad.

Desde un punto de vista sistemático, la violencia sexual (...), se comete en contra de un grupo etario especialmente vulnerable que cuenta con una protección reforzada tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), tratados internacionales y distintas leyes generales; estas normas establecen obligaciones específicas para el Estado, en las que los servidores públicos del ámbito legislativo, ejecutivo, judicial o constitucional autónomo tienen obligaciones específicas a saber; con el propósito de que las personas puedan (...) gozar de todos los derechos y libertades que poseen sin distinción alguna de raza,

⁶ https://www.ciisder.mx/images/revista/contraste-regional-21/Contraste-regional-21-no21_04_investigacion_y_atender_la_violencia_sexual_en_tlaxcala_una_experiencia_desde_las_ciencias_sociales.

⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/118490/Resumen_Ejecutivo_diagnostico_violencia_Sexual_CEA.V.pdf

color, sexo, idioma, origen social o cualquier otra condición, de acuerdo a lo promulgado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.⁸

El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al ser el primer documento que subraya que los derechos humanos fundamentales deben de protegerse en el mundo entero, declaración de la que derivan diversos ordenamientos internacionales de los que México es parte, por haberlos ratificado y que son vinculantes para nuestro país; asimismo, tal como lo mandata la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará"**, en su artículo 4 al señalar que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...) b). El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c). El derecho (...) a la seguridad personal; (...); e). El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona (...); mientras que el artículo 7 establece: los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) b). Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c). Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d). Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e). Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; (...) y h). Adoptar las

⁸ <https://revista.espm.mx/nota-ante-el-abuso-sexual-infantil-previene-identifica-y-actua-41>

disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Mientras que el principal cuerpo normativo internacional que protege a los niños, niñas y adolescentes es la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que contempla en su artículo 3.1 *el principio interés superior del niño y establece la obligación de protección y cuidado necesarios para su bienestar social por parte de tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos*, mientras que el artículo 19.1 exige a los Estados *parte adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, (...)*, por lo que todo niño tiene “derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

Como se advierte, estas disposiciones internacionales tienen en común procurar asegurar la protección de los derechos humanos de todas las personas pero principalmente de niñas, niños, adolescentes y mujeres, por ser quienes son más propensas a ser víctimas de un abuso sexual; por ello, se debe de reformar leyes que respaldan la persistencia o tolerancia de cualquier tipo de violencia sexual, a fin de cumplir con los ordenamientos internacionales que protege los derechos humanos, y que han sido plasmados en nuestra Carta Magna, así como en la legislación federal y estatal de nuestro Estado.

Así, el abuso sexual se considera un delito de género que vulnera derechos humanos y libertades fundamentales, al tiempo que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de los mismos; ya que este tipo de violencia es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; por lo que la eliminación de cualquier tipo de violencia sexual es condición indispensable para el desarrollo individual y social de quien es víctima del mismo, así como de su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Motivo por el cual, se considera que nuestro ordenamiento penal estatal debe de ajustarse a lo señalado por el ordenamiento internacional; a fin de poder garantizar

y proteger los derechos humanos de manera efectiva, ya que el abuso sexual es un problema de salud pública a nivel mundial por el gran impacto que tiene este terrible evento en la calidad de vida presente y futura de quien es víctima, asociándose con secuelas físicas y mentales a largo plazo principalmente en niñas, niños y adolescentes.

Resulta inadmisibles que en el Código Penal Estatal se imponga una sanción menor a un delito que genera graves violaciones a los derechos humanos de las víctimas, mientras que, por otra parte, impone una sanción mayor a quien comete el delito de robo de ganado, ya que la sanción señala que conforme al número de cabezas de ganado vacuno, caballar o mular; va desde los dos a cinco años, y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta días de salario, cuando se trate de una y si excediera de esta pero no de diez se aplicará prisión de cuatro a nueve años y multa de doscientos ochenta y ocho a seiscientos cuarenta y ocho días de salario, y cuando el número de cabezas fuera mayor de diez, se aplicará prisión de seis a quince años y multa de cuatrocientos treinta y dos a mil ochenta días de salario. Lo que también acontece con el robo de ganado asnal, ovino, caprino y porcino.

Es por ello que es urgente subsanar esta deficiencia de la ley; endureciendo las sanciones aplicables a la persona que cometa el delito de abuso sexual; dado que la problemática es alarmante por la transgresión que se genera en los derechos humanos de la víctima de manera irreparable; es de suma importancia que las leyes garanticen la seguridad y salvaguarda principalmente de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad intelectual; al ser un sector vulnerable que cuenta con una protección reforzada en nuestra Carta Magna y en tratados internacionales, así como en distintas leyes generales y estatales; así mismo promover una cultura del respeto, de conformidad con lo mandatado en el párrafo tercero del artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el derecho internacional, ya que en la actualidad los casos de abuso sexual van en incremento, lo que es una realidad que difícilmente se ha podido reconocer en cifras, porque muchos de los casos no son denunciados y algunos quedan en el anonimato.

De tal forma, el delito de abuso sexual que tipifica y sanciona nuestro ordenamiento Penal debe adecuarse con el Código Penal Federal, agravando la sanción, así como aumentando la edad límite para no exigir el consentimiento de la víctima para su tipificación a 15 años de edad, y no así a los 12 años como actualmente prevé nuestro ordenamiento penal; dado que tenemos la obligación de proteger a las infancias contra toda forma de perjuicio y/o abuso físico, mental o sexual.

Con la presente iniciativa reafirmo mi compromiso de proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas en nuestro Estado de Tlaxcala, pero principalmente de las más vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se REFORMA los artículos 290 y 291 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** para quedar como sigue:

Artículo 290. Al que, sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá **pena de seis a diez años de prisión y multa de hasta doscientos dieciséis Unidades de Medida y Actualización.**

Si se hiciera uso de violencia física o **psicológica,** la **pena se aumentará hasta en una mitad en su mínimo.**

Artículo 291. Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona menor de **quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento**



o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrán una pena de seis a trece años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Si se hiciera uso de violencia física o psicológica, la pena se aumentará hasta en una mitad en su mínimo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**